BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - Nº 222
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Ley Nº 10710 ..... Pag. 1
Decreto Nº 655 ..... Pag. 2
Decreto Nº 652 ..... Pag. 2

## PODER EJECUTIVO

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10710

**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que según título se describe como fracción de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que contiene, ubicado en Pedanía Lagunilla -antes Caseros Oeste-, Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba, próximo al lugar denominado "Pozo del Loco" o "Pozo del Locro", que según plano confeccionado por el Ingeniero Civil Luis E. Funes Campina en mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se describe como LOTE DOS, con una superficie de veintitrés hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (23 ha, 7.888,46 m2) y mide: un mil once metros con setenta y un centímetros (1.011,71 m) en su costado Norte, lindando con Antonio Granado; un mil noventa y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (1.099,94 m) en su costado Sur, lindando con Rodolfo Molina; doscientos veinticinco metros con cuarenta y un centímetros (225,41 m) en su costado Este, lindando con posesión de Félix Coman y al Oeste, en una línea oblicua que mide, desde el esquinero Noroeste hacia el Sudoeste, cien metros con cuarenta y siete centímetros (100,47 m), y en el segundo tramo con igual rumbo ciento cuarenta y ocho metros con sesenta y cinco centímetros (148,65 m), lindando en toda su extensión con el camino público pavimentado que une la ciudad de Córdoba con la ciudad de Alta Gracia. La superficie de camino de dicho plano es de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (4.441,90 m2).

Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Folio Nº 31.842, Año 1973 y según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro con fecha 25 de febrero de 2014 en Expediente Nº 0033-072228/2013, corresponde a las Nomenclaturas Catastrales Nros. 3102440101002001, 3102440101003001, 3102440101004001, 3102440101005001, 3102440101006001, 3102440101007001, 3102440101008001, 3102440101009001, 3102440101010001, 3102440101011001, 3102440101012001, 3102440101013001 y 3102440101014001, empadronados en la Dirección General de Rentas bajo los Números de Cuenta 3102-40500999, 3102-40501006, 3102-40501014, 3102-40501022, 3102-40501031, 3102-40501049, 3102-40501057, 3102-40501065, 3102-40501073, 3102-40501081, 3102-40501090, 3102-40501103 y 3102-40501111, respectivamente.

**Artículo 2º.-** La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial del sector, dando solución a la carencia de títulos de los poseedores ubicados dentro del inmueble descripto, mientras que las fracciones de terreno remanentes deben ser destinadas a la construcción de planes de viviendas.

**Artículo 3º.-** El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por la presente Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de las finalidades de esta Ley, previa individualización de cada uno de los poseedores, la que se efectuará por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Regularización Dominial y Fiscal del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 9811.

**Artículo 4º.-** A los fines de la presente Ley, en virtud de la condición de inmueble habitado por terceros, se dará intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, el que debe determinar el valor de la fracción de terreno descripta en el artículo 1º de este instrumento legal, en la condición de inmueble ocupado y sin tener en cuenta el valor de las construcciones existentes en el mismo.

**Artículo 5º.-** Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.

**Artículo 6º.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 7º.-** Atento a la finalidad de la presente Ley y las transferencias que autoriza, los sujetos beneficiarios de la regularización dominial dispuesta son considerados coadyuvantes del Poder Ejecutivo como expropiante, celebrando con éste, por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Regularización Dominial y Fiscal dependiente del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, los acuerdos, cesiones o transferencias que correspondan.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - JUAN MANUEL GALLO, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

## *Decreto N° 655*

Córdoba, 11 de septiembre de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.710, CÚMPLASE.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 652*

Córdoba, 08 de septiembre de 2020

**VISTO:** La necesidad de promover la calificación técnica especializada en comercio exterior para las Micro, Pequeñas o Medianas empresas de la Provincia de Córdoba que realizan exportaciones de productos industriales y/o con potencial exportador.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial considera estratégico el desarrollo de recursos humanos calificados en el ámbito del comercio exterior, orientados particularmente a brindar asistencia técnica a las necesidades del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales que realizan exportaciones y/o que cuenten con potencial exportador.

Que en tal sentido, se estima conveniente brindar un Programa de Becas destinado a personas con carreras afines al comercio exterior, con el objetivo de que adquieran las habilidades y competencias propias del ejercicio profesional, a través de capacitaciones teóricas-prácticas en comercio exterior, en micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras y/o con potencial exportador, de la Provincia de Córdoba.

Que tratándose de un Programa dirigido a un sector particular, las empresas que participen en el mismo, brindando las prácticas de capacitación, deberán estar radicadas en la Provincia e inscriptas en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (SIIC), así como en el sitio de Exportadores de Córdoba.

Que a los fines de asegurar la adquisición de las experticias necesarias en la materia, los beneficiarios deberán cumplir con una capacitación teórica brindada por el Instituto Superior de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba (CaCEC).

Que en virtud de lo expuesto, se considera necesario la creación del "Programa de Inserción Laboral en Comercio Exterior", que será implementado en el ámbito del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que asimismo, y habida cuenta de que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar actúa como Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", creado por Decreto N° 840/2016, se estima conveniente facultar a dicha Jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para su ejecución.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** CRÉASE el "Programa de Inserción Laboral en Comercio Exterior", como modalidad y parte integrante del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", destinado a generar nuevas oportunidades de empleos de calificación técnica especializada y mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales que realizan exportaciones, y/o con potencial exportador, en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El Programa creado en el artículo precedente tiene por objetivos:

a) Promover la creación de nuevos puestos de trabajos especializados en el sector de micro, pequeñas y medianas empresas industriales exportadoras y/o con potencial exportador;

b) Elevar las habilidades y competencias de las micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial, que realizan exportaciones;

c) Contribuir al desarrollo profesional y la movilidad del capital humano calificado en comercio exterior, para atender las necesidades del sector industrial exportador de la Provincia;

d) Promover la especialización teórico-práctica de egresados de carreras afines al Comercio Exterior, residentes en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, en el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del presente Programa y, a determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación estímulo a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE la aplicación supletoria del Decreto N° 840/16 y la Ley N°10.236, para todos los aspectos no comprendidos expresamente en la normativa específica del presente Programa.

**Artículo 5°.-** EL Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar gestionará ante el Ministerio de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones del presente Programa.

**Artículo 6°.-** EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba